

SEÑOR.

Num. 1



Rector, y Colegiales de S. Ildefonso de Alcalá, dicen: Que en el Pleyto q̄ ha tratado cō ellos, el Licenciado. Juā Lopez, sobre su calidad, han recebido muchos agravios, los quales han padecido, y passado en silencio, por no llegar a dar queexasâ V. Magestad, y por ser el Pleyto de la condicion que es: Pero quando las demonstraciones, que con ellos se han hecho, y hazen, son tan extraordinarias y publicas, que suponen en discurso prudencial, grandes delitos y defacatos: se hallan obligados a dar razon a V. M. de lo que han hecho, y con ellos se haze: suplicando a V. M. se sirva de mandar ver este memorial, en que ajustadamente con lo que está en los procesos se dirâ lo vno, y lo otro. Y porque en esta ocasion ha salido otro impresso, en defensa del dicho Juan Lopez, y en el para hablar descompuestamente del dicho Colegio, se suponen muchas cosas, y se callan otras. El dicho Rector, y Colegiales, en testimonio de su verdad, de mas q̄ se remitirân a los papeles y actos indiuiduales, quieren y consienten, que se haga con ellos qualquiera demõstracion, si se hallare aver faltado en esta relacion a la verdad que prometen, y para mayor prueua dan este memorial, con firma suya, auiendo el de la parte contraria salido sin ella, por eximirse de la obligacion de su defensa.

Núm. 2

Hizo oposicion el Licenciado Iuan Lopez a las Colegiaturas Iuistas del dicho Colegio, el año de 1617. diõsele por informante al Doctor Diego Fernandez, que oy es Canonigo

Relacion
del becho

go de Alcalá, y Catedrático de S. Thomas, el qual auiendo hallado suficiente fundaméto para reprobuar su informacion, se boluio al Colegio sin acabarla, viose, y porque el opositor auia tachado cinco testigos por enemigos, para mas satisfacion suya, y justificacion del Colegio, se le concedio segundo informante al Doctor Don Iuan Quixano, fue este con orden de recibir en los lugares de la comarca, testigos de satisfacion, y con las diligencias nuevas que truxo, se reprouó. Recurrió al Consejo el Licenciado Iuan Lopez. Mandose, que vn Colegial truxese la informacion, para hazer relacion della, hizola el Doctor Briz, Canonigo que oy es de Çaragoça, en Sala de Gouierno, a donde le mandaron que se boluiesse al Colegio, dando a entender al pretendiente, que no tratasse mas deste negocio: de que resultò sacar decreto, para que le oyessen en justicia, como se hizo, entregando las informaciones a Don Gonçalo Perez de Valenguela, y vistas por el, con otros papeles que presentó el pretendiente, y hecha relacion de todo, se mandaron segunda vez boluer al Colegio, quedando el Consejo muy satisfecho de la justificacion que se auia tenido en su reprobacion, con que el pretendiente fue despedido. No se escriuió este auto, ni el Colegio sacò testimonio, atendiendo al credito del opositor, y à que estuuiesse mas secreta su nota: estuuose en silencio diez años, hasta que auendose mudado las cosas, y todos los Colegiales de aquel tiempo, boluio al negocio el año de 1627. y a hazer nuevas instancias en el Consejo, en cuya Sala de Gouierno se mandò tercera vez traer a el las informaciones.

Num.3 En este vltimo recurso, se mandaron entregar a D. Diego de Contreras, y de su relacion resultò, que se hiziesen nuevas prueuas, y tocando el nombramiento del informante al Colegio, se le quitò el Consejo, y nombrò a Don Pedro de Quiroga, el qual respondió ser Catedrático, y no poder faltar en el curso, sin graue daño de los discipulos, que passado, pues faltaua poco, yria ha hazer la diligencia, y que siendo precisa mayor breuedad, auia en el Colegio otros muchos Colegiales

3

les de satisfacion y experiencia, que yrian luego. Y sin embargo desta respuesta, estando el Colegio satisfecho de que se esperaria al dicho Don Pedro, ò que mandarian nombrar otro de aquella Comunidad, el Consejo nombrò a D. Iuan de Molina Collegial de Cuenca de Salamanca, a quien dio comision para hazer nuevas prueuas, y entregò las hechas por el Colegio.

Num. 4

Entendida esta nouedad, el Colegio se quexò à V. Magestad del perjuyzio graue que se le hazia, y pidió, que todo el Consejo viesse este negocio, assi en este articulo como en los demas, y se le concedio, se viesse en dos Salas juntas, y en ellas se reuocò el dicho nombramiento; mandando, que el Collegial de Cuenca, no partiesse, y que si auia partido, se boluiesse, y nó prosiguiesse en las diligencias, de que diò auiso al Colegio Don Iuan Chumazero, en carta que es del tenor siguiente.

¶ Carta de Don Iuan Chumazero, para el Rector,
y Collegiales.

Num. 5

CO N la suplica que el Colegio interpuso, de auerse nombrado a Don Iuan Antonio de Molina Collegial del Colegio de Cuenca, para hazer las informaciones del Licenciado Cisneros, se proueyo auto, para que el susodicho no empegasse las dichas informaciones: y que auendolas empegado, no las prosiguiesse, sino que viniessse à esta Corte: el proprio le hallò de buelta; Còclusa la diligècia, ha parecido al Consejo remitir a v. m. y a estos señores, todos los papeles, que lleva Francisco de Tangues Escriuano, y Receptor del Consejo, a quien darà v. m. y la Capilla de Consiliarios recibo, por menor, para que sin perjuyzio de la suplica, y derecho que el Colegio tiene, a que essas informaciones se hagã por persona del mismo Colegio; vea todas las prueuas, y papeles: y en caso que no elixa al dicho opo-
sitor,

sitor, de su voto, y parecer, assi sobre el parentesco, como sobre la limpieza, especificando sus motiuos cõ particularidad; y aduirtiendo en lo que no concluyen las diligencias, y piden mayor verificacion, en que conuendra embiar memorial ajustado, con relacion, y folios: v. m. ordene se execute con breuedad, porque las instancias de la parte son muchas, assi me ha ordenado el Consejo escriua a v. m. a quien guarde Dios muchos años, Madrid, y Julio 12. de 16. 28.

El Licenciado Don Juan
Chumazero, y Carrillo.

Num. 6 **B**OLVIO el Collegial de Cuenca, presentò sus nuevas diligencias, que dixo estauã hechas quando recibio el auiso: remitieronse al Colegio, para q̄ dixesse su parecer; diole, diziendo, que se remitia a sus primeros decretos, è informaciones, y que quando entonces se huiera de hazer nueuo juyzio, era necessario se acabassen, por faltar de calificar tres apellidos, que originan los testigos; vno en el Valle de Arguello, y otro en la Villa de Umbrales, y otro en la Villa de Abarça, a donde no se auia ydo, por estar por otros lados concluyente la informacion contra el opositor; que las hechas por el Collegial de Cuenca eran nullas, sobre que protestò, y que no estauan acabadas, y padecian otros muchos defectos (como despues se verà junto) con esto pidio el Colegio restitution en el titulo del deudo de q̄ se valia el pretẽdiente, atento de que en las informaciones hechas por sus informantes, no constaua de tal deudo, aunque se hizo con particular cuydado la diligencia, ni en todo el lugar de Cisneros auia quien supiesse tocarle el apellido del Cardenal fundador: antes dizen algunos testigos, que el dicho parentesco no es verdadero, sino supuesto, y que assi como leso, y engañado el Colegio en este articulo tan principal, de q̄ ofrecia muy clara prueua ante todas cosas, pedia deuido pronũciamiento,

Auiendo

Num.7

Auiendo visto el Consejo la respuesta del Colegio, por las dos Salas juntas, dio las prueuas por bastantes, mandandole dar vna Colegiatura a que no estaua opuesto. Suplica deste auto el Colegio, y en reuista se confirmò el auto, con que la Colegiatura fuesse Capellania mayor, cumpliendo el dicho Licenciado Iuan Lopez, con los requisitos, y exercicios que piden las constituciones, y que dentro de tres dias el Colegio le señalasse puntos. Notificose este auto, y el primer requisito que pidio (conforme a sus leyes) fue, exhibiessse testimonio y recados de los cursos, y grados que tenia, para darle puntos. Esta respuesta se vio en Sala del Presidente, y solos dos Iuezes, de donde salio auto, que sin pedirle requisitos, ni exercicios, se le diessse la Capellania mayor, a lo qual se replicò, que el dicho Licenciado Iuan Lopez era luritta, y que segun las constituciones, y leyes del Colegio, y executoria del Consejo (ganada contra el Licenciado Benito de Luna) era incapaz de la dicha Capellania, no professando la facultad de Theologia. Satisfizo la replica, y en la dicha Sala se mando dar la Colegiatura (de que estaua excluydo) por auto de reuista, y executoria de dos Salas. A la notificacion deste auto se respondio, que la Comunidad era Ecclesiastica, personas, rentas, y constituciones, y que dando possession desta Colegiatura, se contrauenia a las que piden en el pretendiente, oposicion, exercicio, è informacion de moribus, y a la Bula del estatuto todo Apostolico, y assi que no auia lugar a su cumplimiento, sin incurrir las penas de perjuero, por tener jurada la obseruancia de todo lo susodicho.

Num.8

A pedimiento de la parte se dio Iuez, fue Don Geronymo de Santa Cruz y Faxardo Dean de Astorga, con comission Real, para dar la possession al dicho Licenciado Iuan Lopez. No hallò en el Colegio mas que al Rector, y a Don Pedro de Quiroga, requirio que le diessen los dos la possession, a falta de Consiliarios, ellos, que se la diessse el, conforme al tenor de su Comission, y que dando lugar a protestas, se hallarian presentes. El Iuez no vino en esto, dando a entender

B

tenia

renia del Presidente otro orden secreto, para que ellos mesmos se la diessen, sin admitir protesta. En esta porfia estuuiéron algunos dias, y en el discurso dellos el Iuez llamaua por editos a los Consiliarios, y Secretario, al fin se embio vn Alcalde de Corte, que afsistiese al Iuez, y en llegando a Alcalá, se dio pregon, llamando a los Consiliarios, pareciesen dentro de quatro horas en el Colegio, con pena de las temporalidades.

Num. 9

Los dichos Consiliarios, y Colegiales, que auia en la Villa, se presentaron luego. Hizieron vacante de sus mantos, y vestidos con sus manteos y loras, se salieron del Colegio. A la vacante, se dio motiuo, se hazia por no poder cumplir lo que el Consejo les mandaua, sin contrauenir a las constituciones Apostolicas que tenian juradas: Dieron los Iuezes cuenta de esta resolucion al Consejo: ordenoseles, que declarassen a los dichos Cõsiliarios, y Secretario, por estraños de los Reynos, que ansí lo hizieron por editos y pregones, y que con pena de temporalidades compeliessen al Rector, y a Don Pedro de Quiroga, diessen la possession: Requeridos los susodichos, dieron la possession con algunas protestas. Y luego incontinenti presentes los Iuezes, dixo don Pedro, que hazia vacante de su veca, y el Rector se la admitio, el qual tambien hizo vacante en quanto auia lugar de derecho, y dio cuenta al Nuncio, para que la admitiese, y sin manto salio en vn coche a comer en casa de vn Canonigo: y pasada la fiesta se boluio al Colegio, y a su oficio, esperando respuesta del dicho Nuncio, que no aceptò la vacante, antes mandò que prosiguiesse en el dicho oficio, como lo hizo.

Nu. 10

Estas vacantes sucedieron a 19. de Julio, y a los 22. del dicho, a las seys de la mañana, estando el Rector en su cama, y solo en el Colegio, entraron los dichos Iuezes con muchos alguaciles, y le prendieron arrebatadamente, y sin acabar de vestirse, le sacaron del Colegio: fueron por la posada de D. Pedro de Quiroga, y les metieron en vn coche, y entregaron a vnos alguaciles de Corte, los quales hasta oy 23. de Setiembre

bre

bre los tienen presos en sus casas, sin darles lugar a que oyan Misa. Los luezes, y alguaciles habitan en el Colegio, con el Licenciado Iuan Lopez, y cobran de los Mayordomos los salarios: y en la Iglesia de San Iusto los euitaron por publicos encarceradores.

Nu. 11

*Profigue
el memo-
rial.*

Dos demonstraciones ha hecho el Consejo con el Colegio, que a los historiadores mas leydos en todos tiempos, causaràn gran nouedad. La vna es, que con informacion hecha por vn extraño, y tan defectuosa, como se dirá, ha proueydo vn Colegial: sean testigos desta nouedad los de mas Colegios, las Ordenes, los Tribunales de la Santa Inquisicion, las Iglesias, y Comunidades calificadas destos Reynos, a donde no se aurá visto semejante caso, y lloren, pues podran temer para adelante semejantes daños.

Nu. 12

La otra es, auer llamado por pregones, y editos, a los Consiliarios del Colegio, y Secretario, siendo Doctores en Teologia, y Sacerdotes notorios, y auer prendido al Retor, y tenidole preso dos meses y medio hasta oy, siendo Clerigo con beneficio, Juez Apostolico, y Abad de Santui, con habito y exempciones quasi Episcopales.

Nu. 13

Y assi se reducira este discurso a dos articulos. En el vno se tratará de las causas que el Colegio tuuo para reprouar las informaciones del Licenciado Iuan Lopez, y de la fee y credito que se puede dar a las que hizo el Colegial de Cuenca.

Nu. 14

En el segundo se dará satisfaccion, de la demonstracion que los del Colegio han hecho; vacando sus mantos, quando han sido compelidos a darle al dicho Licenciado Iuan Lopez.

Articulo Primero.

Nu. 15

Quando el pretendiente huiera recusado (que no hizo) a algunos de los Colegiales de San Ildefonso, entre veynte y quatro que son, huiera otros muchos de

de satisfacion, de quienes tantos pretendientes han fiado sus calidades, y caso que se hubiera de nombrar alguno de afuera, podia ser vno de tantos. Prebendados de San Ildefonso, que estan en las Iglesias de estos Reynos, de quienes por sus letras, y canas, se tiene entera satisfacion, no menos que de la persona de Don Iuan de Molina, que sin duda no les excede en ciencia, zelo, y experiencia destas materias: y a falta de todo esto, quando fueran las causas de sospecha, tan precisas, a lo sumo que se auia de extender al Cõsejo, era a dar vn acompañado extraño al Collegial nombrado por el Colegio, yaun esto fuera singular nouedad, yno pequeño agrauio, pero pasar por todo esto, y nombrar el Consejo vn extraño, que sola y sin obligaciones de nuestras Constituciones, estatutos, y juramento, y sin facultad de fulminar censuras hiziesse esto, cosa es no vista, y que jamas se temio, no dexará de tener el Colegio quejas perpetuamente de los Iuezes que le hizieron este agrauio.

Nu. 16

Bien reconocio, señor, esto el Consejo, pues auiendo dado el Colegio quejas deste nombramiento a V. Magestad, quando tuuo noticia del, le reuocó, y mandó, que el dicho Collegial no partiesse, y que si auia partido, no passasse adelante con las diligencias, como queda dicho, y no obstante esta reuocacion se gouernó por ellas, siendo tan defectuosas, y diminutas, que no distingue en ellas niñgun apellido, siendo necesario conforme a sus estatutos, quanto mas en los infectos, donde auia tantas dificultades á cerca de la naturaleza y origenes, de donde auia de constar notoriamente la descalidad del Licenciado Iuan Lopez: y así mismo no auiendo ratificado mas de nueue testigos de los que en nuestras informaciones dicen contra su calidad, ratifican en sus primeras deposiciones contentos, con examinar solos cinquenta en todos, sin yr a Benauente, ni hazer caso de examinar los testigos de la comarca, que son en grande numero, y personas de la pasiónadas, de donde se supo la verdad mas descubierta, por la razon que abaxo se dirá.

No.

Nu. 17 Notorias pues, son las nulidades y defectos destas informaciones, y de mas de las diligencias que faltan, no lleuò el dicho informante poderes del Colegio, ni facultad de fulminar censuras, de que el Colegio se vale para descubrir la verdad: y siendo esto así, se gobernò el Consejo por estas informaciones, y se resoluió a darles mas credito, que a las que el Colegio auia hecho por mano de dos Colegiales tan legales, y bien intencionados, que procedieron con la entereza y rectitud que en semejante materia era necesario, y a quienes sin duda ha notado el Licenciado Iuan Lopez, por no auer hallado entrada su demasiada sollicitud, quando por medio de terceras personas, ofrecio a vno vn baul de ropa blanca, y a otro quinientos ducados, antes có mayor cuydado y secreto continuaron sus diligencias, por la sospecha de semejan te demonstracion y atreuimiento, a persona de tantas obligaciones, y tan zelosas de la verdad, como es notorio, con tantas experiencias, y se conocio bien, pues en las últimas prueuas, hechas por vn extraño, no se hallò cosa contra su legalidad, y entereça.

Nu. 18 Pues que comunidad calificada huiera que se conformara a recibir con estas diligencias, y contra sus decretos, a semejante prerendiente? Especialmente tienen excusa los Colegiales de San Ildefonso, por ser su estatuto Apostolico, y segun su juyzio, no puede el Consejo conocer destas causas en justicia: y porque se ha objetado, que el Colegio no declinò jurisdiccion hasta dadas las sentencias. Se responde, que como las informaciones traydas dos vezes al Consejo por via de Gouierno, se auian buuelto a remitirse, tuuo por cierto se haria lo mismo en la tercera, y no quisieron entrar có el Consejo en el pleyto de la declinatoria.

Nu. 19 Dexando, señor, a parte las nulidades de las diligencias que hizo el Colegio de Cuenca, y presuponiendo fuesen juridicas, y con todos los requisitos, no son bastantes para reuocar el juyzio del Colegio, pues por ellas, como dicho es, no se deshaze lo que consta por sus primeras informaciones.

C De

No pue-
de Iuan
Lopez en-
trar en el
Colegio:
porq̃ las
informa-
ciones q̃
hizo el
Colegial
de Cuen-
ca, son
nullas.

Que añq̃
fuerãva
lidas es-
sas prue-

bas, no
quēda cō
estas cali
ficado.

De las quales, y de lo que ay en este punto se dirá adelante. Setenta testigos sin otros que deponen del rumor, y mala fama, dicen constantemente contra la calidad del Licenciado Iuan Lopez, de los quales, quarenta descalifican al pretendiente, y sus ascendientes indiuidualmente en sus mismas personas, onze en Castromochó, y otros en diferentes lugares, y los de mas ponen la nota de sus apellidos en sus tres origenes, y ascendencias, con toda aseueracion, con nota de ludio, y muchos por vn lado por descendiente de sambenitado, que ay antiguo en la Villa de Paredes, con tan graues fundamentos, y tales particularidades, que aun por proberuio, andan algunos de los apellidos infectos, que por la modestia y decoro: se callan, y ponderan de inañera su nota, que juzgan por atreuimiento la pretension, siendo los que dicen contra su calidad, gente toda mayor en edad, fidedigna en la comun reputacion de diferentes lugares, familias, y estados, Canonigos, Sacerdotes, y Ministros del Santo Oficio, y que ocupan los más luzidos puestos de su República.

Nú. 20

La mayor nota que le imputan es, por Maria Lopez natural de Paredes.

Y porque la mayor nota que le imputan es, por vna muger natural de Paredes, y vn apellido de alli originario (segun la deposicion de 35. testigos) y con ocidatmente malo, y a demás de la prueua con los testigos referidos, que continuan ocho el dicho apellido, se comprueua esta verdad claramente con dos informaciones antiguas que hallarō nuestrs informantes, especialmente con vna del año de 1562. y otra del año de 1574. hecha con comision del Consejo, en que los testigos afirman, que esta muger era de Paredes, y dellos huuo vn testigo que la conocio. Y en vna dellas hizo su deposicion Pedro Lopez abuelo del opositor, y nieto de la dicha Maria Lopez, y expressamente la origina, y dice que era natural de Paredes, y abuela paterna suya, y que así lo oyó a su padre muchas vezes. Consta claramente desta verdad, no tener fundamento el dicho Iuan Lopez, para negar este origen, y que solo lo haze por huyr la macula, reconociendo el daño de la prueua del.

Dize

Nu. 21

*Tachas
a los tes-
tigos,
y preten-
de, q̄ to-
dos s̄o e-
nemigos.*

Dize el opositor, y quien lo defiende en el papel citado, que los testigos que dicen contra el, estan tachados concluyentemente. No ha visto pruevas quien esta objecion haze. Quando fue el primer informante, dio memorial de cinco enemigos; en las segundas pruevas, añadio algunos; y finalmente en las terceras los llegó a catorze, tachandoles por el orden que está examinados en nuestras informaciones: buen argumento, que auia visto sus deposiciones.

Nu. 22

*Aunque
lassachas
fuerãbas
rãtes, que
dan mu-
chos sin
ellas.*

Todos los testigos a quien Iuan Lopez pone defecto, son de Castromocho, y para tacharlos parecio ante la justicia ordinaria, y dio informacion sumaria de la enemistad, y se la entregaron para presentarla en el Consejo, como lo hizo. Si este modo de tachar testigos se admitiessa en las Ordenes, Inquisicion, &c. no auia que temer desgracias, ni huuiera habitos detenidos; pues nadie huuiera tan defualido, que no hallara tres testigos con que derribar cinquenta. por enemigos: y en nuestro caso ayudase esta razón con otra respuesta concluyente, porque de los tachados no dicen todos contra el, y fuera destos quedan en pie, y sin tachar los demas, que son en grande numero, contra la calidad de la persona, y apellidos, y son de los lugares del contorno, y Carrión, de donde fue natural otra visabuela suya, y fue preciso buscar los testigos de la comarca (pues como dize Iuan Lopez) Castromocho tiene dos bandos grandes, vno es de sus deudos y amigos, y otro de enemigos, que assi por esta causa fue fuerça bulcar los de la comarca, que dirian la verdad sin presuncion de enemistades, principalmente tachando en Castromocho la gente mas principal de aquella villa.

Nu. 23

*Valese
de las pre-
maticas
nuevas.*

Apretado con esta razon, dize en su informacion en derecho, que su negocio se ha de juzgar por la nueva prematica del año 1622. que no admite publica voz y fama, quanto mas rumor, y que contra el no ay fama, puesto que la mayor parte de los testigos le califican, y que con esto concurre la presuncion del derecho que le assiste, pues cada vno se presume limpio, sin raza, ni macula, miétras no se le prueua lo cõtrario.

Est.

Nú. 24 Esta respuesta parece pudiera valer en las informaciones del Colegio de Cuenca, donde son mas los que dicen en fauor, que en contra : pero no en las nras, adonde es mayor el numero de los que le descalifican, y fuera lo mismo en las del extraño informante, si prosiguiera con las diligencias, y no se escusara de examinar los de mas testigos de la comarca, que por no auer en ellos ocasion de estar solicitados por la parte, llanamente dixeran la verdad, a de mas que los que dicen mal, son afirmatiuos, y los que se reputan en fauor, todos concluyen por negacion, diziendo, que no saben cosa en contrario, y muchos no tienen noticia de Maria Lopez: y si estos bastan para deshazer a los que dicen mal, quando en ningun tribunal se hallara informacion reprobada?

Nu. 25 Asi mismo dice tener quinze actos positiuos, con que le parece estar executoriada su calidad, y no acertado el juyzio del Colegio. Los actos positiuos, señor, con que puede hazer alguna fuerza, solo son tres, que le tocan por parte de la dicha Maria Lopez: los dos por via de dos mugeres (que dizē ser descendientes de la dicha Maria Lopez) que casaron con Bonifacio del Castillo, y con Roque de Reynoso, Familiares de la Santa Inquifition, cuyos titulos se despacharon, vno el año de 573. otro el año de 582. que en aquel tiempo, o se hazia poco reparo de las informaciones hecha para mugeres de Familiares, ò fueron tan sumarias, que entre pocos testigos, se ocultasse la descalidad de Maria Lopez, como se ocultò su origen, ò fuesen tales que la callassen. Descubriose bien esta verdad algunos años despues, en las segundas informaciones de vn descendiente de la dicha Maria Lopez, a quien dio la Inquifition titulo de Comissario, en virtud de las primeras, hechas el año de 1582. Auendose ydo en estas segundas prueuas a Paredes, a calificar la dicha Maria Lopez, se reprobaron quitandole el titulo de Comissario, como llanamente confiesa el primo del Licenciado Juan Lopez, en vn parrafo de su memorial impresso, a donde da satisfacion del primer punto, y afirman otros testigos de nuestras informaciones, y aunque

en otro parraso procura responder, confiesa el mismo, que con dificultad se puede satisfacer, y lo procura hazer diciendo, que le quitaron el titulo, por ser descalificado por otra parte, pero no suelta el argumento, porque si fuera por otro lado el defecto puesto por los contrarios, no huiera sido necesario y la segunda vez a Paredes a apurar la calidad de la dicha Maria Lopez, estando calificada en la primera informacion, en la qual no se siguió este origen, a donde despues se halló la verdad, y ser descalificado el dicho comissario, como deponen los testigos de nuestras informaciones, y si a los dos Familiares no les quitaron los titulos, seria, o ya por que no huvo quien diese en la Inquisicion noticia, o ya por parecerle al tribunal, no era justo priuar a los dichos familiares de la possession de sus familiaturas, por defecto de la calidad de sus mugeres. El tercero acto positivo es, de Rodrigo Lopez Comissario del Sâto Oficio, primo hermano del Licenciado Juan Lopez, cuyo titulo se despachò el año de 615. auiendo se le negado primero en la Inquisicion de Valladolid al cabo de 17. años de pretension, con extraordinarias diligencias, le despachò la Suprema, como es patente y llano, y confiesa el dicho Comissario en su memorial, por lo qual no puede, ni deue deponer el Colegio su opinion y dictamen, pues no le deponen los testigos que dicen contra su calidad, que entre ellos ay muchos ministros del Santo Oficio.

Nu. 26

*Otra ref
puesta a
esta inf.
vzo.*

De otros actos positivos que alega, los quatro son de familiaturas sacadas despues de la prematica, que pide solos tres, para calificar la parte, y los demas no tocan a la linea de Maria Lopez, y son para Confradías, para passar a Indias, y entrar en vn Conuento, y vn Colegio Artista de Alcalá, que no son actos positivos, ni ay juyzio que pueda imaginarlo, que solo se trae para hazer ruido, y blasonar a bulto de la calidad de su persona, con quinze actos positivos, familiaturas, comissiaturas, habitos, siêdo assi, que solos son tres por parte de Maria Lopez, y de vn mismo Tribunal, que deue reputarse por vno, pues vencida vna vez la dificultad, en qualquiera

D

Tri-

Tribunal queda vencido para todos los casos de aquella línea. Los verdaderos actos positivos, señor, son los que quietan los animos del pueblo, y dan satisfacion, lo qual no sucede en esta familia, antes queda con descredito, y se publica mas su nota, como se ha visto en Rodrigo Lopez, y se verá adelante en el Licenciado Iuan Lopez, que alegará auer sido Colegial, aunque queda por ello totalmente notado, ni está libre de que sus ascendientes no ayã incurrido en infamia de derecho: porque Pedro Lopez abuelo del dicho Licenciado Iuan Lopez, fue condenado por sentencias publicas a desdizirse, y efectiuamente se desdixo, como consta de vna executoria presentada en este pleyto: nulidad que bastaua para excluirlo de la pretension del Colegio.

Nu. 27

Conclu-
sion de lo
dicho.

Resulta de lo dicho, que el juyzio del Colegio fue ajustado, declarando que en Iuan Lopez nõ se hallan, ni con curren las calidades que pide nuestro estatuto, que dize, que el que huuiere de ser Colegial, o Capellan, *sit ex quatuor lateribus purgatissimus*, y no admite rumor, duda, ni sospecha en la calidad. Quien pues dirá, señor, que la del dicho Licenciado Iuan Lopez está sin estos defectos, quando ay tantos testigos, que por tres lados le descalifican, y en aquella comarca ay coplas y refranes de su descalidad.

Nu. 28

Podíase reducir alguna concordia, los acuerdos del Consejo, y los del Colegio, en quanto juzgaron por diferentes principios. El Colegio por sus constituciones, y por las informaciones que hizieron sus Colegiales. El Consejo por sus prematicas, y por las prueuas hechas por el Colegial de Cuenca: pero si esta informacion tiene fuerza y valor para entrar en nuestro Colegio, tambien pudiera prouecharse de ella para los de mas Colegios, caso que tuuiese presentacion en alguno dellos, pues está hecha la dicha informacion, por Tribunal tan superior, lo qual no se ha de admitir, porque no se han de gobernar estas informaciones por derecho comun, sino por los estatutos particulares, que a esso se sugetan los opositores, y el santo Fundador quando llamó a los suyos,
dixo

dixo que fueffen recibidos, si en ellos concurrían las calidades de las constituciones, y no de otra manera.

Nu. 29

El Consejo
jo assí
prouado
dos ve.
zes el juy
zio y sen
tencia del
Colegio.

Conocio bien esta verdad en otra ocasion el Presidente, y Consejo, quando despues de grandes solicitud y diligencias de Iuan Lopez, y su familia, despues de auer alegado el derecho que tenia a la Colegiatura, el parentesco y deudo con el santo Cardenal Fundador, aprouaron dos Salas el juyzio del Colegio, poniendo para adelante silencio perpetuo. Testigo es fidedigno Don Gonçalo Perez de Valençuela, a quien la primera vez se cometio el informe de las prueuas, y aun tiene oy dia memoria de la deposicion de muchos testigos: que motiuos y fundamentos tuuiesse despues el Consejo, para deshazer, y reuocar el juyzio y decreto de tan justificados Iuezes, no lo ha alcanzado hasta oy el Colegio. Lastimase de su suerte y corta fortuna, pues en vn Tribunal a donde con tanta equidad, y justificacion se mira la causa del mas desualido, no ha recibido esta comunidad en esta ocasion el menor fauor, que aun en el punto tan principal del parentesco, constando de las informaciones, y otras diligencias, hechas en el discurso destes pleytos, el engaño tan manifesto que el Colegio padece. Cerrò el Consejo las puertas, declarando no auer lugar de ninguna suerte, a la restitution que el Colegio pidio.

Articulo Segundo,

Nu. 30

LA segunda demonstracion que el Consejo hizo en este negocio fue, llamar por pregones a los Còsiliarios (siendo como son todos Clerigos de Missa) desterrandolos de los Reynos, y finalmènte prèder al Rector de la Vniuersidad, Clerigo cò Beneficio Eclesiastico, Iuez Ordinario, y Delegado de su Santidad; cò jurisdiccion quasi Episcopal, *ad vniuersalitatem causarum*, respecto de los matriculados, y facultad de dispensar votos remitidos a los Obispos, y de

expe.

exponer los Vicarios que el Colegio pone en los beneficios anexos, que son mas de ciento, y Prior q̄ es de San Audito primera Dignidad en la Iglesia de San Illesonso, que es Parroquial instituyda *admodum Collegiate*, con obligacion de asistir a los diuinos officios, y horas diurnas, con habito no solo decente, sino Episcopal de muceta, que le toca por la Dignidad de Prior de San Audito, que era de Canonigos Reglares, y està vnida al dicho Colegio, y tan venerado en aquella Villa, y escuela, como los Arçobispos de Toledo, los quales (aun siendo Cardenales) le dan la precedencia, como tambien se la dio el Presidente de Castilla, Arçobispo de Burgos, auiendo ydo al Colegio el año de 620. acompañado de los de la Sala de Gobierno. Todo lo qual se hizo a imitacion del señor Rey Don Fernando el Catolico, que asy mismo le dio la precedencia, como se puede ver en la historia latina de Aluato Gomez; lib. 4. fol. 97. nu. 50. a donde dize, que dando ocasion su Magestad, de que se queria informar de las cosas del colegio, y Vniuersidad, dixo al santo Cardenal Fundador, que cogiesse al Rector en medio, para oyr mejor la relacion, y en esta forma se pasearon publicamente.

Nu. 31. Esta prision, señor, por no tener escusa releuante de las que el derecho y los Doctores admiten es de grande escandalo, considerada especialmente la veneracion con que V. Magestad quiere que se traten los ministros de la Iglesia, y la justificacion con que el Consejo procede, porque los DD. en concordia la reputan comunmente, por percusion de Clerigo, y sienten que los que la executan y mandan, incurren en las censuras del Canon, *siquis suadente diabolo.*

Nu. 32. No es escusa la que dan los Iuezes diciendo, que el Rector auia vacado el Oficio, & cõsequenter que no era Rector quando le prendieron, porque dexando otras respuestas se dize, que el orden que los Iuezes tuuieron dezia: Prendereys al Rector, y preso le entregareys a los alguaziles de Corte, para que a buen recado le traygan, &c. v es cierto, que ni el Nuncio admitio la vacante, ni los Iuezes, los quales se hallaron presentes, y dixe-

dixeron, que tenían orden del Consejo para no acatarla, y le trataron como a Rector siempre,

Nu. 33 Dos causas se pueden considerar de parte de los Colegiales, que entrambas (segun los Iuezes publican) dirian gran defacato y oposicion con los mandatos Reales, y sumra rebel dia. La vna es, la resistencia que hizieron a la possession, no queriendosela dar, aun quando ya estaua alli el Iuez instando, ocasionandose temores de alguna inquietud en los Estudiantes con la ausencia de los Colegiales, que es lo que obligò a embiar Alcalde de Corte. La segunda causa es, la resolución de la vacante de las veces.

Nu. 34 Discurriendo en la primera se dice, q̄ nunca huuo peligro de ruydos, y que los Colegiales no dieron ocasiõ a peñadumbres, antes procuraron evitarlas con sus acciones el Iuez, que tuuo la culpa de que luego no se diese la possession afectõ lo contrario; si el huuiera guardado el orden del Consejo y executado su comission, no huuiera llegado a tan mal estado este negocio. Por que el Rector se alland luego, a que el dicho Iuez le metiese en possession, que el Colegio la admitia, protestando los daños y perjuyzios para otras ocasiones. En esto no vino el Iuez, y publicò que tenia orden particular del Presidente, a lo qual (al parecer) no se ha de dar credito por oponerle al tenor de la Comission del Consejo, y a toda razon; pero sea el autor quien fuere, esta fue la causa de la detencion que bautizan con nombre de rebeldia, y està tan leñoso de parecerlo, que pudiera ser excusa bastante, aunque los Colegiales estuieran constantes en no dar la possession, sin que en ellos se considerasse defacato, ni rebeldia; pues cumplan lo acordado por el Consejo, y estauan excusados, respecto de las ordenes secretas, sobre que no auian sido oydos.

Nu. 35 La prision del Rector no se ocasionò de rebeldia en la possession; pues con efecto se la dieron el, y Don Pedro, como se mandaua, si bien en auiendo cumplidos, ellos hizieron la misma vacante, con las calidades dichas arriba. Este acometimiento de vacante, fue la vnica ocasion y fundamento para

E

la

Responde al primer cargo de los dos q̄ se hazen en el n.º mero precedente.

La causa que huuo para la prision del Rector.

la prision del Rector, y para que el Iuez, y Alcalde, con todos sus ministros, se apoderassen del Colegio, a donde estan oy, sustituyendo por los Colegiales, y Capellanes, y facendo de la hazienda del Colegio los salarios de mas de dos meses, y porque el Rector aquel dia en vn coche (cerradas las cortinas) salio sin manto a comer en casa de vn Canonigo, se ha criminado diziendo, que pudo causar algun motin, y otros muchos daños. Ya estaran persuadidos los Iuezes, que sus miedos fueron mal fundados, pues aun en la prision del Rector a quien sacaron por medio de la Villa, rodeado de alguaziles y corchetes, no huvo quien de obra, ni palabra se descompusiese.

Nu. 36 - Supuesto que el Rector es Clerigo notorio, y que goza indubitadamente del priuilegio del Canon, no era necesario entrara discurrir, sobre si estas vacantes contienen delicto en si, ni en auetiguar la grauedad del: porque no podia ser de calidad que hiziesse perder el fuero, aunque con la vacante juntamente huiera auido muerte de hombres, y de los mismos Iuezes, especialmente no auiendo se hecho la prision in fraganti, sino tres dias despues, quando todo estava en quietud.

Nu. 37 - Pero porque V. M. vea quan desproporcionada fue la resolucion desta prision, a la ocasion que el Rector y Colegiales dieron vacando sus Colegiaturas, se discurrira sobre esta demonstracion del Colegio, que tanto sentimiento ha causado en el Cardenal, Prelados, y Iuezes, que con el han gouernado este negocio en las la primera deste genero, que en terminos de la Real de España se voluntariamete los Parlamen- tos, Cortes, y otros Tribunales, en ocasiones que no podian obedecer, ni cumplir, lo que sus superiores les mandauan. Vea se Obligatio de Christiana expeditione apud Chinas, libro el primero de 2. & c. aunque estas resoluciones fueron de gran sentimiento, para los que mandauan lo contrario, pero les coñspusieron los lanamos para no passar adelante en los castigos, ni aui en sus intentos, y se esfueren para la alabanza de los vnos, y de los otros.

Quelava cante no pudo ser causa de la demosttracion q se hizo.

Nu. 38. El consejo, señor, no reguló este negocio por los estatutos Apostolicos de nuestro Colegio, ni hizo caso de las pruebas y diligencias que en el se auian hecho, y visto y juzgado con la atencion y zelo que en estas materias professa siempre, sino de otras tan nulas, y defectuosas, como queda dicho: reconocimos que se abria la puerta a quebrantar el estatuto tan inuiolable, y que el Consejo haria consecuencia para yrse entrando en el conocimiento de las informaciones, como lo ha hecho en otras cosas de aquella casa, de que oy no se da mas razon, ni fundamento que la consecuencia. Hizose consideración del descrédito a que el Colegio auia de venir, si se quebrantauan sus estatutos, o se les dauan estos enfanches, y hallandose perplexos: por vna parte, apretados con las penas y mandatos Reales: por otra, con las bullas y estatutos Apostolicos, y juramento de no quebrantar sus constituciones. Escusados estuuieran quando formalmente, y a cara descubierta se defendieran, con inouaciones contra el Iuez, cõ denatorias en el Cõsejo, o con recursos ante el superior Ecclesiastico, que todos estos eran remedios de derecho: pero ni aun quisieron vsar del ouer en esta parte, por no dar mas respecto al Consejo, y por esta razon en aquel aprieto y encuentro de obligacion, escogieron perder sus comodidades y preuendidas, por no faltar a las de su Colegio, ni a los ordenes de los ministros de V.M. Esta resolucion no parece que se deue condenar en vna comunidad, a donde ha estado la honra tan entera y defendida, quando no miramos por nuestros aumentos, pues los perdimos, sino por la honra del Colegio, que estaua a nuestro cargo: siguiendo la doctrina de San Pablo Ad corinthios, cap. 9. *bonum est mihi magis mori, quam gloriam meam quis enaquet.*

El Consejo se go- uernó por las informaciones del Colegio de Cuenca, y no por las del Colegio.

Motiuo q̄ inuierõ los Colegiales para vna cosa.

Nu. 39
Otra causa.

Y quando los Colegiales no huuieran tenido mas motivos en la rección, que tanto han vituperado algunos el daño grande que les amenaçaua la Compania del Licenciado Iuan Lopez, disculpa su resolucion, quando el mas cuerdo y retirado considerasse el sentimiento de vna comunidad de mas de

